REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1008
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2018-00305-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLARA INÉS HUÉRFANO MORENO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO:	Remite a jurisdicción ordinaria laboral

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Corresponderla estudiar los requisitos formales exigidos por los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A., para la admisión de la demanda, si no se hubiere advertido que esta jurisdicción no es la competente para tramitarla.

La parte actora pretende la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Resoluciones Nos GNR 014348 del 3 de diciembre de 2012, GNR 126965 del 12 de junio de 2013 y VPB 5083 del 11 de septiembre de 2013, mediante las cuales se negó el reconocimiento de una pensión de vejez; (ii) Resolución Nº 177922 del 17 de junio de 2015, que reconoció y ordenó el pago de la pensión de vejez, pero negó el reconocimiento del retroactivo; y (iii) Resoluciones Nos. GNR 229117 del 4 de agosto de 2016, GNR 323630 del 29 de octubre de 2016, GNR 356254 del 25 de noviembre de 2016 y VPB 2316 del 19 de enero de 2017, por medio de las cuales la Administradora Colombiana de Pensiones le negó a la señora Clara Inés Huérfano Moreno el reconocimiento y pago del retroactivo de las mesadas pensionales.

Revisado el expediente, observa el despacho a folios 27 a 32 la Resolución Nº GNR 177922 del 17 de junio de 2015, en la cual consta que la señora Clara Inés Huérfano Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20'475.239, laboró para las sociedades Inversiones Game Ltda, Giraldo Hermanos Ltda, Tobón Moreno Intermediarios, Interandina Rothfuss Ltda, Wartsila Diesel Colombia y Imaprok Ltda, y cotizó como trabajadora independiente desde el 1º de septiembre de 2008 hasta el 17 de junio de 2015.

Al respecto, el numeral 4° del artículo 20 de la Ley 712 de 2001, que modificó el C.S.T., dispuso que el competente para conocer de las controversias referentes al Sistema de Seguridad Social Integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan, es la Justicia Ordinaria Laboral[1].

La competencia del juez ordinario se fija a partir de la existencia del contrato de trabajo, conforme al numeral 10 del artículo 40 de la misma codificación; mientras que a la jurisdicción contenciosa administrativa, conforme al artículo 155, numeral 2°, del CPACA, le corresponde el conocimiento de los procesos de carácter laboral *"que no provengan de un contrato de trabajo"*, es decir, cuando la vinculación con la entidad pública sea de naturaleza legal y reglamentaria.

---

[1] Numeral declarado EXEQUIBLE, por el cargo formulado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1027/02 de 27 de noviembre de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Lo anterior se acompasa con lo previsto en el art. 104 ibídem, que establece que la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Ahora bien, es necesario precisar que la competencia para conocer de los asuntos en las diferentes jurisdicciones, como se ha reiterado, se determina por el carácter del vínculo laboral, por lo tanto, si se trata de un trabajador oficial o particular, se ejercita la acción laboral ante la jurisdicción ordinaria del trabajo, y si corresponde a un empleado público, esta jurisdicción de lo contencioso administrativa es quien debe conocer de tales asuntos.

En el presente caso, la titular de la pensión reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones tuvo a sí misma como última empleadora (fl. 27), persona natural que no pertenece al sector público, de modo que la demandante, era una afiliada y no una servidora pública.

En consecuencia, resulta innegable que la jurisdicción ordinaria laboral es la competente para conocer de la demanda, ya que pese a que se acusan actos administrativos, la naturaleza de la relación laboral es de orden contractual entre particulares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C., dispone:

PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo, remitir de manera inmediata el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (reparto), dejando las constancias y anotaciones de rigor.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación y ANÓTESE su salida.

NOTIFÍQUESE

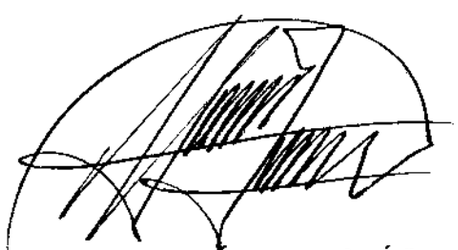

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

05/10/2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1069
EXPEDIENTE:	11001-33-35-027-2015-00903-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HÉCTOR EVELIO GRISALES
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 134) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

05/10/2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1070
EXPEDIENTE:	11001-33-35-027-2015-00167-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ARMANDO PRECIADO PRADA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 138) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

05/10/2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1068
EXPEDIENTE:	11001-33-35-027-2015-00339-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMEN NUBIA GUZMÁN DE FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 88) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DRAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

05/10/2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1071
EXPEDIENTE:	11001-33-35-027-2015-00824-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JESÚS ALBERTO RIVERA CIFUENTES
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 127) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BDGDTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05/10/2018 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1013
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2018-00280-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO:	JULIÁN NIETO NIETO
ASUNTO:	Rechaza demanda por caducidad de la acción

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

La Administradora Colombiana de Pensiones, a través de apoderado especial y en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 del CPACA, promovió demanda contra el señor Julián Nieto Nieto, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Nº GNR 183848 del 19 de junio de 2015 a través de la cual se reconoció y ordenó el pago de un auxilio funerario, con ocasión del fallecimiento del señor Carlos Alberto Morantes Bedoya, en cuantía de $3'221.750 y, a título de restablecimiento del derecho, deprecó que se declare que el actor no tiene derecho al auxilio funerario por cuanto el occiso no se encontraba cotizando para el momento de su deceso ni contaba con la calidad de pensionado.

Examinados minuciosamente el libelo introductorio y sus anexos, se advierte que en este caso operó la caducidad de la acción, por lo que se impone el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

En efecto, el artículo 164, numeral 2º, literal d, del CPACA, consagra que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones legales.

Algunas de tales salvedades figuran precisamente en el numeral 1º de ese precepto legal, al prever que la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo en cualquiera de los eventos allí previstos, entre los cuales se resalta por su pertinencia el del literal c), es decir, cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas.

En consecuencia, debe establecerse si el derecho reclamado por la Administradora Colombiana de Pensiones (auxilio funerario) corresponde a una prestación de esa naturaleza, en cuyo caso encajaría en la aludida excepción, esto es, que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho podría incoarse en cualquier tiempo o, por el contrario, si es una prestación unitaria, evento en el cual se aplicaría la regla general, es decir, que debía promoverla dentro de los cuatro (4) meses siguientes al día de la notificación del acto administrativo acusado.

El Consejo de Estado, en sentencia del 2 de octubre de 2014, expediente N° 2001-02315-01 (0964-12), se pronunció sobre el carácter del auxilio funerario, en los siguientes términos:

> *"En relación con esta prestación, estima la Sala que la jurisprudencia de esta Corporación[1] la ha definido como un beneficio que se reconoce a la persona que compruebe haber pagado*

[1] Ver sentencia de 6 de abril de 2011. Rad. 3819-2004. M.P. Bertha Lucía Ramírez de Páez.

los gastos exequiales del afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 100 de 1993.

Al respecto, la doctrina nacional[2] ha sostenido que se trata de:"(...) Un beneficio que se reconoce no en función del vínculo familiar sino con calidad de reembolso de gastos: se paga a la persona que compruebe haber sufragado los gastos exequiales. (...) El beneficio se causa por fallecimiento del afiliado al sistema de pensiones o por fallecimiento del pensionado de este mismo sistema. Esta distinción determina también la regla general sobre cuantía del beneficiario: si el fallecido fue un afiliado al sistema, el auxilio será equivalente al último salario base de cotización; si era pensionado, se pagará el valor equivalente a la última mesada pensional recibida (...).".

De conformidad con lo anterior, es claro que el auxilio funerario no puede catalogarse como prestación periódica, pues como se indicó anteriormente corresponde al reembolso de dinero por concepto de gastos exequiales, el cual puede ser cobrado por la persona que demuestre el correspondiente pago y se cancela por una sola vez y no en forma periódica, circunstancia que permite concluir que dicho beneficio reconocido al demandado no se encuentra dentro de la excepción consagrada en el literal c), del artículo 164 del CPACA, es decir, cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, por lo que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho debió promoverla el actor dentro de los cuatro (4) meses siguientes al día de la notificación del acto administrativo acusado.

Pues bien, la Resolución No. GNR 183848 del 19 de junio de 2015, mediante la cual se reconoció el auxilio funerario al señor Julián Nieto Nieto, en cuantía de $3'221.750, con ocasión al fallecimiento del señor Carlos Alberto Morantes Bedoya, fue notificada personalmente el 20 de mayo de 2016 (fl. 1A CD documento 4); el demandado interpuso los recursos de reposición y apelación el 26 de mayo de 2016, los cuales fueron decididos desfavorablemente, el primero mediante Resolución Nº GNR 225288 del 30 de julio de 2016 (fl. 1A CD documento 20), y el segundo mediante Resolución Nº VPB 38910 del 7 de octubre de 2016, acto en el cual se ordenó remitir el expediente a la Vicepresidencia Jurídica – Gerencia de Defensa de la Administradora Colombiana de Pensiones, para que adelantará la acción de lesividad (fl. 1A CD documento 10); y el Gerente Nacional de Servicio al ciudadano certificó que el acto administrativo quedó ejecutoriado el 10 de noviembre de 2016 (fl. 1A CD documento 18).

La Administradora Colombiana de Pensiones no realizó solicitud de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público o por lo menos no obra prueba en el plenario, de manera que, tomando el día siguiente a la fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución Nº VPB 38910 del 7 de octubre de 2016, que resolvió el recurso de apelación, esto es, el 11 de noviembre de 2016, como punto de partida para contabilizar el término de cuatro (4) meses de caducidad que la ley prevé para promover la acción de nulidad y restablecimiento de derecho contra esa decisión, la demanda debió presentarse a más tardar el 11 de marzo de 2017. Sin embargo, la parte actora promovió la aludida acción el 5 de febrero de 2018 ante el Consejo de Estado, Sección Segunda (fl. 17), es decir, cuando ya había precluido el plazo extintivo consagrado en el artículo 164, numeral 2°, literal d), del CPACA, incuria que, al tenor del precepto 169, numeral 1°, *ídem*, impone, sin atenuantes, el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por caducidad de la acción.

---

[2] Arenas Monsalve, Gerardo, El Derecho Colombiano de la Seguridad Social, Legis, Bogotá, Tercera Edición 2011, p. 421.

SEGUNDO: DEVOLVER a la actora los anexos del libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'266.852 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y al doctor Carlos Duván González Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'022.957.169 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 259.287 del CSJ, como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 1 a 6.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy ___/___/**2018** a las 8:00 a.m.

05/10/2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1023
EXPEDIENTE:	11001-33-35-027-2016-00354-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA VILLALBA HUERTAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 181) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05/10/2018 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1022
EXPEDIENTE:	11001-33-35-027-2015-00755-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA INES LÓPEZ MENDOZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 128) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGAOO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

05/10/2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1022
EXPEDIENTE:	11001-33-35-027-2015-00982-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NANCY POVEDA DELGADILLO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 77) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05/10/2018 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1021
EXPEDIENTE:	11001-33-35-027-2015-00620-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NUBIA STELLA CASTIBLANCO SANABRIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CDSTAS

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 144) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05/10/2018 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1014
RADICACION:	11001-33-35-027-2018-00304-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SFERIKA S.A.S.
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE AMBIENTE
ASUNTO:	REMITE A SECCION PRIMERA POR COMPETENCIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

La empresa SFERIKA S.A.S., a través de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE AMBIENTE, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 00158 del 30 de enero de 2017, en virtud de la cual le fue impuesta una multa por valor de ciento diecisiete millones ciento setenta y tres mil sesenta y siete pesos ($117.173.067), por violación a las normas ambientales.

El Acuerdo Nº PSAA06-3345 del 13 de marzo de 2006, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se implementan los juzgados administrativos, en su artículo 2º distribuyó los asuntos que conocerían esos despachos en Bogotá D.C., para lo cual se dividieron en cuatro (4) secciones, idénticas a las del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, perteneciendo este juzgado a la Sección Segunda.

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 señala las funciones de cada una de las Secciones que conforman la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a la Segunda le asignó el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral; así mismo, estableció la competencia para la Sección Primera, correspondiéndole el reparto de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer el presente asunto, dado que las pretensiones de la demandante no son de carácter laboral, sino que van encauzadas a que se deje sin efectos una multa impuesta

dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio, por haber sido declarada responsable de la violación a las normas ambientales.

Ahora bien, como el proceso de la referencia tiene origen en una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que versa sobre un asunto que no ha sido asignado a otra Sección, se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá de la Sección Primera (Reparto).

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLÁRASE que este juzgado carece de competencia, en razón al factor objetivo, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá de la Sección Primera (Reparto).

TERCERO: CANCÉLESE su radicación y ANÓTESE su salida.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

K.E

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **31 de julio de 2017** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	967
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2014-00649-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JULIO EDUARDO PINILLA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

En la audiencia inicial celebrada el 5 de julio de 2016, se dispuso interrumpir el proceso por la muerte del demandante Julio Eduardo Pinilla, de conformidad con el artículo 159, numeral 2º del CGP, decisión que resultó errada, si se tiene en cuenta que tal circunstancia no daba lugar ese fenómeno procesal, en la medida que el difunto estaba representado por apoderado especial.

Ahora, como quiera que no existe regulación expresa en el CPACA, relacionada con la sucesión procesal, se aplicarán las normas previstas en el Código General del Proceso, cuyo artículo 68 prevé que fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, advirtiendo que en todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

Y como el artículo 70 del CGP establece que los sucesores tomarán el proceso en el estado en que se halle al momento de su intervención, es procedente reconocer como sucesores procesales al cónyuge y a los herederos del causante que se hagan parte, comparecencia que por ser facultativa no impide continuar con el proceso.

Por consiguiente, se requerirá al apoderado de la parte actora para que en el término de dos (2) días, contado desde el día siguiente a la notificación de este proveído, manifieste al despacho si el causante tenía cónyuge o herederos y, en caso afirmativo, indique su nombre, número de identificación y dirección de su residencia.

En consecuencia, se dispone:

1- DECLARAR la sucesión procesal y tener como sucesores del demandante al cónyuge sobreviviente y herederos determinados e indeterminados del señor Julio Eduardo Pinilla.

2- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que el término de dos (2) días, contado desde el día siguiente a la notificación de esta providencia, informe al despacho sobre la existencia de cónyuge supérstite y herederos del señor Julio Eduardo Pinilla.

3- DEVOLVER el expediente al despacho, una vez surtido el trámite anterior.

NOTIFÍQUESE

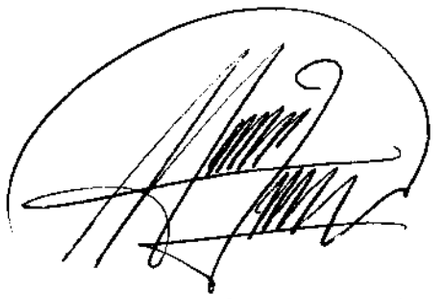

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVD ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05/04/2018 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1012
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2015-00434-00
DEMANDANTE:	INÉS PELÁEZ ORREGO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO:	Declara terminación del proceso por pago

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Mediante memorial radicado el 13 de septiembre de 2018 (fl. 161) el apoderado de la ejecutante pone en conocimiento que la Administradora Colombiana de Pensiones pagó en su totalidad el crédito ordenado por este Juzgado, afirmando que fue incluido en la nómina de la pensionada en el mes de agosto del presente año, y como prueba de ello allegó copia de la Resolución No. SUB 204769 del 1 de agosto de 2018 por medio de la cual se resolvió un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida (vejez-cumplimiento de sentencia), razón por la cual solicita se de por terminado el proceso.

Mediante proveído del 22 de agosto de 2017 se modificó el monto de la liquidación del crédito y se fijó un saldo insoluto por concepto de capital e intereses moratorios por valor de $98.940.482,36, y la aludida resolución da cuenta que efectivamente la entidad acató la orden impartida en el numeral segundo del auto señalado, en cuanto se le conminó al pago de la suma liquidada una vez ejecutoriada esa providencia.

De manera que, al demostrarse el cumplimiento de la obligación, es pertinente acceder a lo deprecado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, el cual preceptúa:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".* (Subrayas fuera del texto).

De otra parte, mediante auto del 23 de agosto de 2017 (fls. 3 a 5 del cuaderno de medidas cautelares) se dispuso lo siguiente:

> *"(...) decretar el embargo y retención de los dineros que la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, identificada con el NIT. 900.336.004-7, posea en las cuentas corrientes o de ahorros, en el Banco de Colombia –Bancolombia- de la ciudad de Bogotá D-C., medida que se limita a ciento veinte millones de pesos ($120.000.000) m/cte., los cuales deberán consignarse a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045027 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio."*

En consecuencia, se levantará dicha medida cautelar, ante la terminación del juicio compulsivo por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de dineros ordenado mediante proveído del 23 de agosto de 2017. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: Archivar el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

abv

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BDGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	990
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2017-00439-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL OERECHO
DEMANDANTE:	ANUAR LUIS CASTRILLÓN GAVIRIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 173 del CPACA y teniendo en cuenta que la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda en forma oportuna (fls 163 a 169), se dispone:

Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

Segundo: Notificar esta providencia por estado a la parte demandada y correr traslado del escrito de reforma del libelo por el término de quince (15) días, para los efectos legales pertinentes.

Tercero: Requiérase a la apoderada de la parte actora para que suscriba el escrito de reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1005
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2018-00297-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OSCAR ANDRES BERNAL ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018),

El señor OSCAR ANDRES BERNAL ROJAS, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 083 del 14 de febrero de 2018, acto administrativo en virtud del cual fue retirado del servicio activo, y en consecuencia, sea reintegrado al cargo que ocupaba al momento de su retiro o a uno de igual o superior categoría y se ordene el pago de los salarios y prestaciones dejadas de percibir durante el tiempo que permaneció desvinculado.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4085 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería al Dr. Robeiro de Jesús Franco López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.768.508 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional de abogada No. 140.251 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 28 y 29.

NOTIFÍQUESE

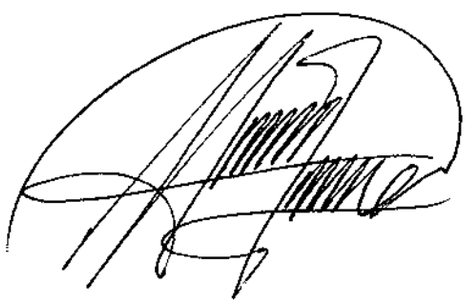

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

KT

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No ___ notifico a las partes la providencia anterior, hoy ___ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1004
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2018-00306-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HENRY ALFONSO DIAZ GARZON
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El señor HENRY ALFONSO DIAZ GARZON, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a fin de que se declare la nulidad del Oficio N° 2018-67250 del 11 de julio 2018, acto administrativo en virtud del cual se negó el reajuste de la asignación de retiro con base en la variación porcentual del I.P.C. para los años 1997 a 2004.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultada de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (art. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia N° 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería al Dr. Nicolás Ramírez Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.058.408 y portador de la tarjeta profesional No. 136.095 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 1 y 2.

NOTIFIQUESE

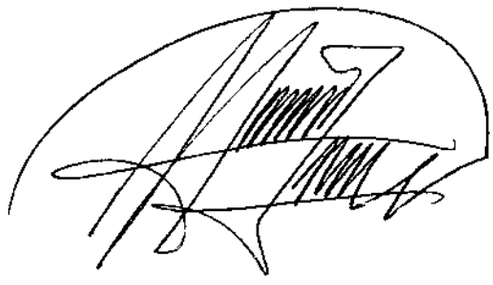

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.E.

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DRAL
CIRCUITO DE BDGDTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEDNARDD CAMPDS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	996
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2018-00288-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSMIRA PALOMO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

La señora Rosmira Palomo, por conducto de apoderada especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria la Previsora S.A., a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo presunto derivado de la petición radicada el 29 de noviembre de 2017, mediante el cual se le negó el reconocimiento y cancelación de la sanción moratoria por el no pago oportuno de su cesantía parcial.

También se observa que el acto administrativo que reconoció y ordenó el pago de la cesantía parcial de la actora fue expedido por el Secretario de Educación y Cultura de Soacha, circunstancia que impone la vinculación de dicha entidad territorial a este proceso.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- VINCULAR a la presente actuación al MUNICIPIO DE SOACHA -SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

3.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada y a la vinculada, a través de sus representantes legales o a quien estas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se

encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

4.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

5.- RECONOCER personería a la Dra. Samara Alejandra Zambrano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 14 y 15.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

FRA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

AUTO INTERLOCUTORIO:	1003
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2018-00301-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO:	SARA ESTHER RUSSY KING
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

La Administradora Colombiana de Pensiones, por conducto de apoderada especial, instauró demanda contra la señora Sara Esther Russy King, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución GNR 116520 del 30 de mayo de 2013, a través de la cual ordenó reconocer y pagar una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, señora Sara Esther Russy King. de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado, en virtud de lo señalado en los artículos 171 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, de acuerdo con el artículo 172 del CPACA.

3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 98660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado

principal, y a la doctora Edna Rocío Muñoz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.198.513 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 232866 del CSJ, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en memoriales poderes obrantes a folios 1 y 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE

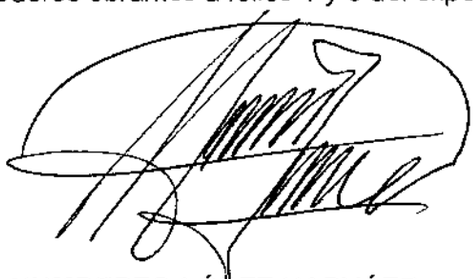

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

K.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	995
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2018-00293-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOHAN HAIVER HERNÁNDEZ VILLEGAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El señor Johan Haiver Hernández Villegas, por conducto de apoderada especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la ADMINISTRADORA CDLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. SUB 43517 de 20 de febrero de 2018 y la nulidad de la Resoluciones Nos. SUB 133167 de 21 de mayo de 2018 y DIR 10738 de 5 de junio de 2018, en virtud de las cuales se le negó la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería a la Dra. Angélica María Salazar Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65'630.807 expedida en Ibagué y con tarjeta profesional de abogada No. 180.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2D18** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	997
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2018-00300-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ ÁLVARO OSORIO COLORADO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El señor José Álvaro Osorio Colorado, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a fin de que se declare la nulidad del Acto Administrativo N° 2018-34540 del 6 de abril de 2018, en virtud del cual le negó la reliquidación de la asignación de retiro con el reajuste del 70% del sueldo básico y la liquidación de la prima de antigüedad con el 38.5%, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultada de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (art. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta

mil pesos ($50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia N° 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería a la Dr. Johnathan Alejandro Muñoz Arias, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.411.902 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional de abogada N° 282.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 1.

NOTIFIQUESE

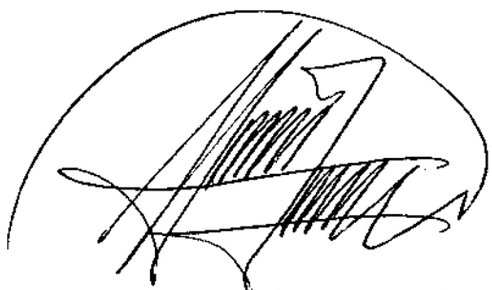

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	1066
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2018-00290-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ZULAY DE JESÚS MARÍN GRAVINI
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Previamente a la admisión de la demanda, ofíciese a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Defensa para que en el término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, certifique el último lugar geográfico donde prestó servicios la señora Zulay de Jesús Marín Gravini, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32'866.084 expedida en Soledad (Atlántico).

CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AIIS'

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGDTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	1040
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO:	11001-33-35-027-2016-00316-00
DEMANDANTE:	ROSA DIVA OJEDA CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación, que se celebrará el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO OE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	1038
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO:	11001-33-35-027-2013-00626-00
DEMANDANTE:	NUBIA VITOLA DE CLAVIJO
DEMANDADA:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP
ASUNTO:	Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación, que se celebrará el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana (11:45 a.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	1048
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO:	11001-33-35-027-2016-00219-00
DEMANDANTE:	MARÍA ENEIDA VÉLEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación, que se celebrará el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana (9:45 a.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	1049
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO:	11001-33-35-027-2016-00251-00
DEMANDANTE:	CRISTINA CASAS CASAS
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación, que se celebrará el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	1050
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO:	11001-33-35-027-2015-00945-00
DEMANDANTE:	HERNANDO DELGADO MARTÍNEZ
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO:	Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación, que se celebrará el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y quince minutos de la mañana (9:15 a.m.).

Se reconoce personería al doctora Ángela Natalia Solarte Laverde, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'070.965.720 expedida en Facatativá y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 300.540 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 86.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	1052
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO:	11001-33-35-027-2016-00299-00
DEMANDANTE:	LIGIA MARTÍNEZ SAAVEDRA
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA
ASUNTO:	Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 192, inciso **4**, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación, que se celebrará el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	1054
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO:	11001-33-35-027-2015-00970-00
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA MARÍN JIMÉNEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO:	Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación, que se celebrará el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.).

Se reconoce personería al doctora María Fernanda Machado Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1'019.050.064 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada Nº 228.465 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 156.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	1055
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO:	11001-33-35-027-2015-00784-00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA BOHÓRQUEZ ACOSTA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO:	Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación, que se celebrará el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 a.m.).

Se reconoce personería al doctor Cristian Bustamante Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1'010.182.049 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado Nº 248.656 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 110.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

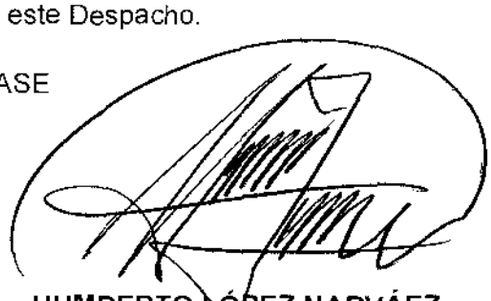

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNOA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	1039
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO:	11001-33-35-027-2014-00160-00
DEMANDANTE:	LUIS HERNÁN GONZÁLEZ ESTUPIÑAN
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P
ASUNTO:	Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación, que se celebrará el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVD DRAL
CIRCUITD DE BOGDTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEDNARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	1056
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO:	11001-33-35-027-2015-00911-00
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA CRUZ CRUZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO:	Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación, que se celebrará el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Se reconoce personería al doctora Erika Vanessa Álvarez Parra, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1'018.454.932 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada Nº 266.574 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 127.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BDGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	1057
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO:	11001-33-35-027-2015-00942-00
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE RAMÍREZ VELÁSQUEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO:	Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación, que se celebrará el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.).

Se reconoce personería al doctora Erika Vanessa Álvarez Parra, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1'018.454.932 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada Nº 266.574 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 90.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BDGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1032
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2015-00419-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROQUE REALPE ALVEAR
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "E", M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, mediante providencia del 14 de junio de 2018, (fls. 187 a 194), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el 7 de abril de 2017. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que el superior condenó en costas a la parte vencida.

Cumplido lo anterior, procédase a ARCHIVAR el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE

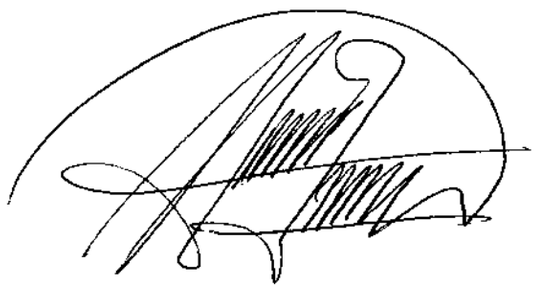

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVD DRAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1034
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2013-00892-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIME JESÚS CAIPE CASANOVA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDD NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", M.P., Dr. José Rodrigo Romero Romero, mediante providencia del 10 de noviembre de 2017, (fls. 64 a 66), por la cual se revocó el auto proferido por este Despacho el 24 de marzo de 2015 que declaro probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva a la Fiduciaria La Previsora S.A. Una vez en firme este auto, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

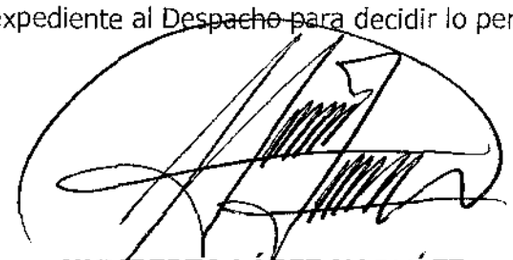

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVD ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIDN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEDNARDD CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1030
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2013-00219-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO BOLIVAR RODRIGUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", M.P., Dr. José Rodrigo Romero Romero, mediante providencia del 26 de enero de 2017, (fls. 151 a 163), por la cual se confirmó parcialmente y se modificó el numeral 2° de la parte resolutiva de la sentencia proferida por este Despacho el 25 de junio de 2014. Una vez en firme este auto, por Secretaria del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1028
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2013-00507-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ DARÍO ROMERO MEDINA
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACÍON

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C", M.P., Dr. Samuel José Ramírez Poveda, mediante providencia del 13 de junio de 2018, (fls. 390 a 411), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 11 de diciembre de 2015. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 989
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2013-00823-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CÁMARA DE REPRESENTANTES
DEMANDADO: LUZ AMANDA PINZÓN PACHÓN

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1-. CONCÉDESE, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia N° 247 del 3 de septiembre de 2018 (fls. 253 a 256), proferida dentro de este proceso.

2.- ENVÍESE el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	994
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00686-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALFONSO FONSECA CORTES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1-. CONCÉDESE, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 237 del 27 de agosto de 2018 (fls. 84 a 91), proferida dentro de este proceso.

2.- ENVÍESE el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	991
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00351-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GREGORIO VALERO LUCERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1-. CONCÉDESE, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 229 del 23 de agosto de 2018 (fls. 164 a 169), proferida dentro de este proceso.

2.- ENVÍESE el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓREZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONAROO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	988
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2016-00277-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LORENZO ANTONIO OROZCO BENITEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1-. CONCÉDESE, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 183 del 4 de julio de 2018 (fls. 135 a 138), proferida dentro de este proceso.

2.- ENVÍESE el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIDN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPDS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1024
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2013-00709-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIOAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OVIDIO GARCIA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA- CASUR

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", M.P., Dr. José María Armenta Fuentes, mediante providencia del 25 de abril de 2018, (fl. 59). Una vez en firme este auto, por Secretaria del Despacho, previas constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1037
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2015-00873-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDMUNDO MORA PADILLA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C", M.P., Dra. Luz Myriam Espejo Rodríguez, mediante providencia del 4 de julio de 2018, (fls. 165 a 176), por la cual se confirmó parcialmente, se adicionó el numeral 3° y revocó el numeral 5° de la parte resolutiva de la sentencia proferida por este Despacho el 6 de diciembre de 2017. Una vez en firme este auto, ingrese nuevamente al Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

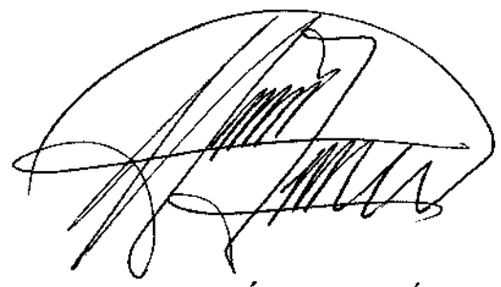

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DRAL
CIRCUITD DE BDGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1026
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2014-00322-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSÉ FELIO TOVAR PÉREZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "D", M.P. Dr. Luis Alberto Álvarez Parra, mediante providencia del 7 de junio de 2018, (fls. 310 a 317), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el 28 de enero de 2016. Una vez en firme este auto, por la secretaría súrtase el trámite dispuesto por el artículo 366 del CGP, toda vez que el superior condenó en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEDNARDD CAMPOS BDRJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1031
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00050-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EVANGELINA SAMTAMARÍA GALEANO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", M.P., Dr. Néstor Javier Clavo Chávez, mediante providencia del 22 de mayo de 2018, (fl. 218), por la cual se acató lo ordenado mediante fallo de tutela de segunda instancia del 26 de abril de 2018, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONAROO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1025
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2014-00475-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PATRICIA RODRÍGUEZ ORTIZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", M.P., Dr. José María Armenta Fuentes, mediante providencia del 17 de mayo de 2018, (fls. 68 a 72), por la cual se confirmó el auto proferido por este Despacho el 30 de abril de 2015 que rechazó la demanda incoada. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

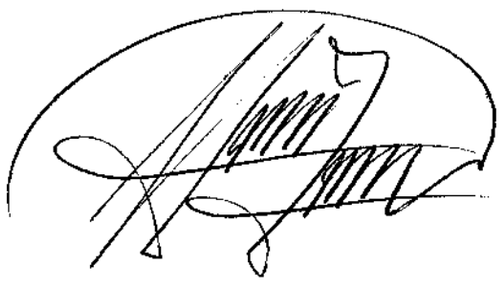

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVD ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1033
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2015-00760-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ BETY MARTÍNEZ RUBIO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "E", M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, mediante providencia del 10 de mayo de 2018, (fls. 191 a 195), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de julio de 2016. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que el superior condenó en costas a la parte vencida.

Cumplido lo anterior, procédase a ARCHIVAR el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1027
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2014-00558-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUCIA PARDO DE GÁLVEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", M.P., Dr. Luis Alberto Álvarez Parra, mediante providencia del 3 de mayo de 2018, (fls. 185 a 196), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 7 de abril de 2017. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que el superior condenó en costas a la parte vencida.

Cumplido lo anterior, procédase a ARCHIVAR el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE

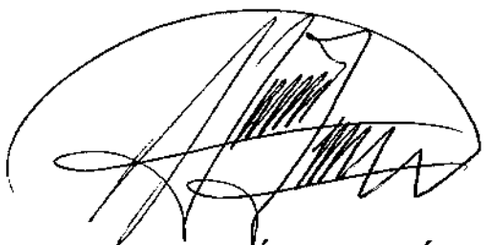

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEDNARDD CAMPDS BDRJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1029
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00501-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANTONIO MARÍA MOLANO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "E", M.P., Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, mediante providencia del 27 de junio de 2018, (fls. 108 a 119), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 23 de octubre de 2017. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que el superior condenó en costas a la parte vencida.

Cumplido lo anterior, procédase a ARCHIVAR el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVD ORAL
CIRCUITO DE BDGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1036
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2014-00670-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANASTACIO AVENDAÑO TAGARIFE
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PRDTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", M.P., Dr. José Rodrigo Romero Romero, mediante providencia del 26 de octubre de 2017, (fls. 142 a 144), por la cual se confirmó el auto proferido por este Despacho el 29 de enero de 2016 que negó el llamamiento en garantía deprecado por la parte demandada. Una vez en firme este auto, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ERA

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVD ORAL
CIRCUITD DE BOGOTÁ
SECCIDN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de octubre de 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDD CAMPOS BDRJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	990
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2013-00181-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE CABALLERO GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "E", M.P. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, mediante providencia del 22 de febrero de 2018 (fls. 599 a 609), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 18 de abril de 2016. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que el superior condenó en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	921
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2014-00575-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CESAR JULIO BONILLA RONDÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección "C", M.P. Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, mediante providencia del 25 de abril de 2018 (fls. 110 a 129), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el 18 de marzo de 2016. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGDTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	987
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00837-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HUMBERTO FONSECA CORTÉS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", M.P., Dr. Cerveleón Padilla Linares, mediante providencia del 1° de marzo de 2018 (fls. 161 a 175), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 7 de abril de 2017. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del **D**espacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que se condenó en costas a la parte vencida en las dos instancias.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1019
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2013-00017-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JESÚS JAVIER AGUIRRE GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "A", M.P. Dr. José María Armenta Fuentes, mediante providencia del 18 de enero de 2018 (fls. 325 a 333), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 19 de diciembre de 2014. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDD CAMPDS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	988
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00878-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NUBIA GUTIÉRREZ HERRERA
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", M.P., Dr. Cerveleón Padilla Linares, mediante providencia del 1° de marzo de 2018 (fls. 122 a 139), por la cual se confirmó parcialmente y se adicionó el numeral Decimo en la sentencia proferida por este Despacho el 25 de mayo de 2017. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que se condenó en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGDTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEDNARDD CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1016
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00487-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIDNAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

DBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "E", M.P. Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, mediante providencia del 31 de mayo de 2018 (fls. 199 a 204), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 26 de octubre de 2017. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que en las dos instancias se condenó en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

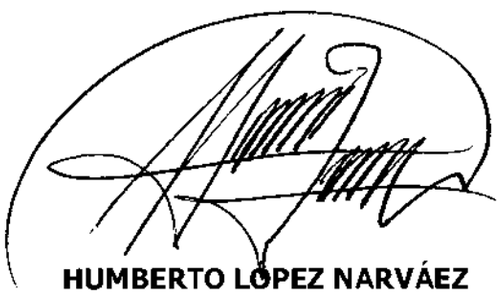

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDD CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1045
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2013-00498-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO LÓPEZ MÉNDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "A", M.P. Dra. Carmen Alicia Rengifo Sanguino, mediante providencia del 19 de abril de 2018 (fls. 473 a 482), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 16 de septiembre de 2016. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVD ORAL
CIRCUITD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEDNARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	984
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2014-00032-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANTONIO MURCIA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", M.P., Dr. Alberto Espinosa Bolaños, mediante providencia del 24 de noviembre de 2017 (fls. 175 a 178), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 28 de octubre de 2015. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE AOMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNOA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1042
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00236-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAGDALENA GONZÁLEZ OTÁLORA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "E", M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, mediante providencia del 27 de junio de 2018 (fls. 241 a 248), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el 24 de febrero de 2017. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que el superior condenó en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BDGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEDNARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1001
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2013-00611-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JACOB ANTONIO RIVERA QUIROZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "C", M.P. Dr. Samuel José Ramírez Poveda, mediante providencia del 18 de abril de 2018 (fls. 228 a 234), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 18 de marzo de 2016. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1009
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00838-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO ALFONSO RUÍZ RICO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", M.P., Dr. Israel Soler Pedroza, mediante providencia del 11 de mayo de 2018, (fls. 141 a 144), por la cual se confirmó el auto proferido por este Despacho el 21 de julio de 2017 que negó el llamamiento en garantía deprecado por la parte demandada. Una vez en firme este auto, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BDRJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	987
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2014-00186-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VÍCTOR ELÍAS LOZANO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", M.P., Dr. Alberto Espinosa Bolaños, mediante providencia del 15 de diciembre de 2017 (fls. 178 a 182), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 11 de diciembre de 2015. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1046
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00584-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUANA ISABEL LIENDO VILLAMIZAR
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "E", M.P. Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, mediante providencia dictada en audiencia de sustentación y fallo del 31 de julio de 2018 (fls. 211 a 223), por la cual se confirmó parcialmente y modificó el numeral Segundo de la sentencia proferida por este Despacho el 30 de enero de 2018. Una vez en firme este auto, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVD ORAL
CIRCUITD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEDNARDD CAMPDS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	993
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00575-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	REYNALDO ORTIZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "C", M.P. Dr. Samuel José Ramírez Poveda, mediante providencia del 14 de marzo de 2018 (fls. 369 a 377), por la cual se confirmó parcialmente, precisando el numeral Cuarto, adicionando su numeral Quinto y revocando el numeral sexto de la sentencia proferida por este Despacho el 20 de enero de 2017. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	994
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2014-00106-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELLY YORYETH AGUILAR HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E. – HOY SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "E", M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, mediante providencia del 22 de marzo de 2018 (fls. 316 a 331), por la cual se confirmó parcialmente y modificó el numeral Tercero de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de julio de 2016. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que el superior condenó en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	986
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2013-00484-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO DÍAZ ORTIZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", M.P., Dr. Alberto Espinosa Bolaños, mediante providencia del 15 de diciembre de 2017, (fls. 176 a 182), por la cual se confirmó y modificó el numeral Segundo de la sentencia proferida por este Despacho el 5 de junio de 2015. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	926
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00243-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ZOBEIDA ROCHA JARAMILLO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "E", M.P. Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, mediante providencia del 10 de mayo de 2018 (fls. 184 a 192), por la cual se confirmó parcialmente y se modificó el numeral Segundo de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de julio de 2016. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que el superior condenó en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

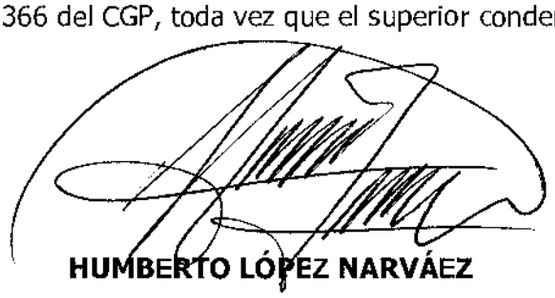

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVD ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEDNARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1011
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2016-00087-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ERDULFO DAVID DÍAZ ESPITIA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "C", M.P. Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, mediante providencia del 13 de junio de 2018 (fls. 150 a 160), por la cual se confirmó parcialmente, se modificó el numeral Tercero y se revocó el numeral Quinto de la sentencia proferida por este Despacho el 21 de septiembre de 2017. Una vez en firme este auto, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGAOO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1018
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00739-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PABLO ANTONIO MURCIA HILARIÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "E", M.P. Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, mediante providencia del 14 de junio de 2018 (fls. 198 a 203), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el 3 de noviembre de 2017. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que el superior condenó en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

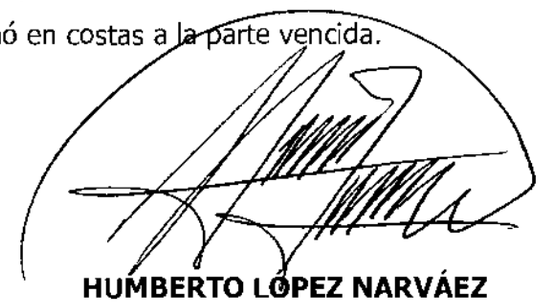

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BDRJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	926
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2015-00356-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	IRMA DAZA MONTOYA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "A", M.P. Dra. Carmen Alicia Rengifo Sanguino, mediante providencia del 12 de abril de 2018 (fls. 140 a 151), por la cual se confirmó parcialmente y se revocó el ordinal Segundo de la sentencia proferida por este Despacho el 4 de octubre de 2017. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

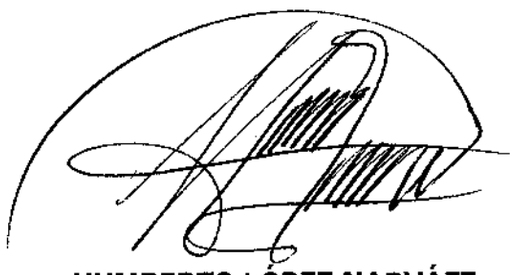

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVD DRAL
CIRCUITD DE BDGDTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BDRJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1044
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00326-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", M.P., Dr. José Rodrigo Romero Romero, mediante providencia del 10 de noviembre de 2017 (fls. 141 a 143), por la cual se confirmó el auto proferido por este Despacho el 21 de julio de 2017 que negó el llamamiento en garantía deprecado por la parte demandada. Una vez en firme este auto, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

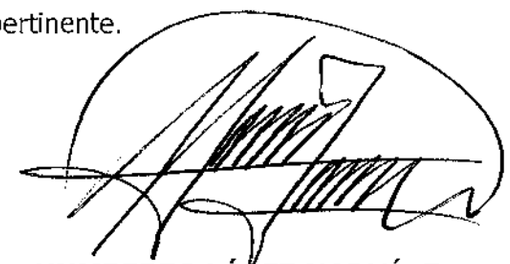

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	983
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00636-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HERIBERTO EMILIO ERAZO TARAPUÉS
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", M.P., Dr. Luis Gilberto Ortegón Drtegón, mediante providencia del 25 de enero de 2018, (fls. 188 a 196), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 20 de enero de 2017. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVD ORAL
CIRCUITD DE BDGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPDS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	985
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2013-00553-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA BERTILDE CUBIDES GÓNZALEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", M.P., Dr. Alberto Espinosa Bolaños, mediante providencia del 7 de diciembre de 2017 (fls. 119 a 123), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 18 de diciembre de 2015. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1041
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2013-00432-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANATOLIA WILCHES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "A", M.P. Dr. José María Armenta Fuentes, mediante providencia del 24 de mayo de 2018 (fls. 119 a 126), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 11 de diciembre de 2015. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1043
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2015-00979-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LIBIA INÉS ARÉVALO ARÉVALO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "D", M.P. Dr. Luis Alberto Álvarez Parra, mediante providencia del 7 de junio de 2018 (fls. 144 a 150), por la cual se confirmó parcialmente, se modificó el numeral Cuarto y adicionó el ordinal Segundo de la sentencia proferida por este Despacho el 19 de diciembre de 2017. Una vez en firme este auto, por la 5ecretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que en primera instancia se condenó en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVD DRAL
CIRCUITO OE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BDRJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1045
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2013-00751-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAMIRO PERDOMO PERDOMO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "D", M.P. Dr. Cerveleón Padilla Linares, mediante providencia del 3 de mayo de 2018 (fls. 190 a 205), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 18 de agosto de 2017. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que el superior condenó en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DRAL
CIRCUITO DE BDGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	1047
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO:	11001-33-35-027-2015-00722-00
DEMANDANTE:	CARMEN ALICIA CASTRO RAMÍREZ
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El apoderado especial del Municipio de Soacha-Secretaría de Educación radicó memorial el 9 de agosto de 2018, mediante el cual allegó excusa por su no comparecencia a la diligencia de conciliación post-fallo celebrada el 6 de agosto de 2018, porque se encontraba en audiencia de instrucción y juzgamiento programada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha a la misma fecha y hora, para lo cual adjuntó copia del acta, a folios 75 a 78

En efecto, si bien el artículo 192, inciso 4º, del CPACA no prevé la posibilidad de reprogramar la audiencia de conciliación post-fallo, lo cierto es que en aras de salvaguardar los derechos de acceso a la justicia, debido proceso y defensa, en caso de presentarse una justa causa que le impida a los apoderados de las partes asistir a tal diligencia, es válido apreciarla, ya que sería desproporcionado imponerles la sanción de declarar desierta la alzada, sin darles la oportunidad de escucharlos.

Así las cosas, el despacho considera que la excusa presentada por el togado es suficiente para justificar su inasistencia, en la medida que a la hora ~~de~~ programada se encontraba atendiendo otra diligencia judicial. En consecuencia, se dispone:

1.- ACEPTAR la excusa presentada por el abogado Jorge Andrés Cortés Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80'829.818 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado Nº 237.938 del Consejo Superior de la Judicatura, por haber justificado en debida forma su inasistencia a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192, numeral 4, del CPACA.

2.- DEJAR sin efectos el auto interlocutorio N° 745 dictado en la audiencia de conciliación del 6 de agosto de 2018, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Soacha – Secretaría de Educación.

3.- CITAR a las partes el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las diez y quince minutos de la mañana (10:15 a.m.) para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192, inciso 4, del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

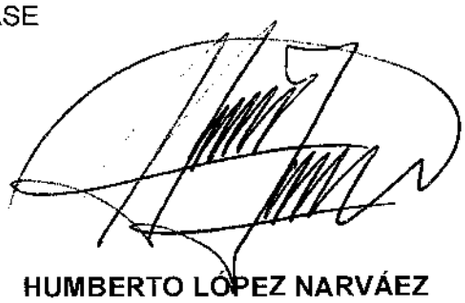

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	925
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2015-00535-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PAOLA KARINA MOLANO CIFUENTES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "A", M.P. Dr. José María Armenta Fuentes, mediante providencia del 8 de marzo de 2018 (fls. 198 a 205), por la cual se confirmó parcialmente, revocó el ordinal Séptimo y se modificó los numerales Cuarto y Quinto de la sentencia proferida por este Despacho el 11 de enero de 2017. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente

NOTIFIQUESE

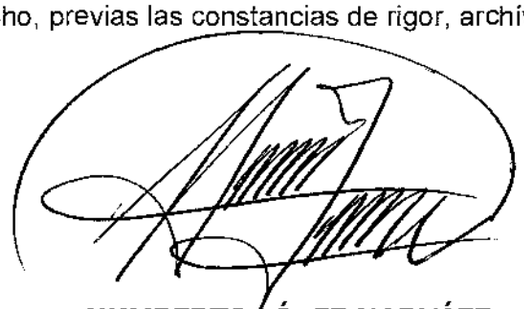

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNOA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	924
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2015-00616-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NANCY ESPERANZA MOLANO VANEGAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "A", M.P. Dra. Carmen Alicia Rengifo Sanguino, mediante providencia del 3 de mayo de 2018 (fls. 177 a 185), por la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el 4 de octubre de 2017. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

AUTO SUSTANCIACIÓN:	969
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2015-00623-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	MARÍA TERESA RICO DE CARVAJAL
ACCIONADA:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Atendiendo el memorial presentado el 27 de noviembre de 2017, por el Gerente Jurídico de la Fiduciaria La Previsora S.A. (fl. 57), el despacho le informa que el acto administrativo que se requiere es el Oficio N° 420 del 28 de septiembre de 2007, radicado bajo el número 2007ER45677 y para contestar el N° 2007EE57108 0.1, proferido por la Directora de Afiliaciones y Recaudos la Dra. Mesthil Ruiz Duran, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud presentada por el Doctor Jorge Iván González Lizarazo, en calidad de apoderado especial de la señora María Teresa Rico de Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41'352.704 expedida en Bogotá, para lo cual se concede el término de dos (2) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

Se le advierte al funcionario que el presente requerimiento se realiza con los apremios del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual faculta a los jueces de la república para *"sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1006
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2018-00285-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El señor Luis Fernando Rodríguez Vélez, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., a fin de que se declare la nulidad Oficio Nº 12975 del 23 de marzo de 2018, por medio del cual se le negó el carácter laboral a su relación contractual vigente desde el 1° de abril de 1996 hasta el 30 de junio de 2017, y el reconocimiento y pago de las correspondientes prestaciones sociales.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado, y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería al Dr. Jorge Enrique Garzón Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79'536.856 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional de abogado Nº 93.610 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 1 a 5.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. ___notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1001
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2018-00281-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

La señora Sandra Fernández Martínez, por conducto de apoderada especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Administradora Colombiana de Pensiones, a fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones Nº SUB 201925 del 22 de septiembre de 2017, Nº SUB 246324 del 2 de noviembre de 2017 y Nº DIR 20817 del 17 de noviembre de 2017, actos administrativos en virtud de los cuales se negó la reliquidación de la pensión de vejez incluyendo todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería a la Dra. Diana Marcela Mendivelso Valbuena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52'716.202 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional de abogado No. 129.798 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 1.

NOTIFÍQUESE

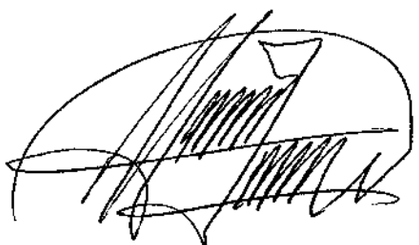

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITD DE BDGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BDRJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	1000
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2018-00284-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA CONSUELO VARGAS DE BLANCO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

La señora María Consuelo Vargas de Blanco, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Administradora Colombiana de Pensiones, a fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones Nº SUB 61563 del 3 de marzo de 2018 y Nº DIR 8654 del 4 de mayo de 2018, actos administrativos en virtud de los cuales se negó la reliquidación de la pensión de jubilación incluyendo todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería al Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'688.624 expedida en Medellín y con tarjeta profesional de abogado No. 67.542 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE

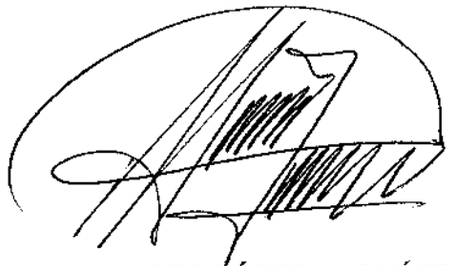

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNOA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO:	963
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2018-00157-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAUDEL SARABIA ORTIZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El señor Raudel Sarabia Ortiz, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: Acta N° 99049 del 2 de octubre de 2017, Acta N° 4346 del 20 de octubre de 2017 y el Oficio N° HR 20173055141283 del 25 de octubre de 2017, en virtud de los cuales fue excluido del curso de Estado Mayor denominado "CURSO CEM-CIM 2018" y consecuencialmente, ascender al grado de Teniente Coronel en la institución castrense.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4085 de 2011 y Decreto 1365 de 2013). DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco

Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería al Dr. Luis Hernando Castellanos Fonseca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'009.561 expedida en Boyacá y con tarjeta profesional de abogado No. 83.181 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEONARDD CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	1000
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2015-00502-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA DEL ROSARIO REY MUJICA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "D", M.P. Dr. Luis Alberto Álvarez Parra, mediante providencia del 15 de marzo de 2018 (fls. 122 a 133), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 25 de mayo de 2017. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que el superior condenó en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE AOMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNOA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	998
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2014-00175-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	REMBERTO OJEDA AYALA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "B", M.P. Dr. Alberto Espinosa Bolaños, mediante providencia del 8 de febrero de 2018 (fls. 134 a 140), por la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 17 de septiembre de 2015. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
CRISTIAN LEDNARDD CAMPDS BDRJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	999
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2013-00598-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JHON JAIRO GÓMEZ PEÑA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "B", M.P. Dr. Alberto Espinosa Bolaños, mediante providencia del 24 de noviembre de 2017 (fls. 251 a 262), por la cual se confirmó parcialmente y se revocó el literal a) del numeral Quinto de la sentencia proferida por este Despacho el 30 de junio de 2015. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BDGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEDNARDD CAMPDS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	997
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2014-00501-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARLENY VARGAS CAMARGO
DEMANDADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "E", M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, mediante providencia del 22 de marzo de 2018 (fls. 381 a 399), por la cual se confirmó parcialmente, modificó el numeral Segundo y aclaró los numerales Cuarto y Quinto de la sentencia proferida por este Despacho el 30 de septiembre de 2016. Una vez en firme este auto, por la Secretaría del Despacho, súrtase el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, toda vez que en primera instancia se condenó en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADD VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONAROD CAMPDS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	996
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2013-00896-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORA CECILIA TORRES QUESADA
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "B", M.P. Dr. José Rodrigo Romero Romero, mediante providencia del 4 de mayo de 2017 (fls. 293 a 302), por la cual se confirmó parcialmente y modificó el numeral Segundo la sentencia proferida por este Despacho el 10 de marzo de 2015. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	991
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2007-00221-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANA LILIA AMADO DE MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "E", M.P. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, mediante providencia del 22 de febrero de 2018 (fls. 127 a 139), por la cual se confirmó parcialmente y se adicionó el numeral Quinto de la sentencia proferida por este Despacho el 21 de agosto de 2009. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVD ORAL
CIRCUITD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.

05 OCT. 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN:	992
REFERENCIA:	11001-33-35-027-2012-00031-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OMAIRA DE FÁTIMA DELGADO ABANDO
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "E", M.P. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, mediante providencia del 8 de marzo de 2018 (fls. 267 a 276), por la cual se confirmó parcialmente y se revocó el numeral segundo de la sentencia proferida por este Despacho el 7 de septiembre de 2012. Una vez en firme este auto, por Secretaría del Despacho, previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNOA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 OCT. 2018 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario